JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA NANCY ARICAPA MOTATO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00052-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme los hechos de la demanda a MAIRON ESLEYTER LUGO AGUDELO, hijo del causante de la pensión que se reclama, JORGE IVAN LUGO QUINTERO, le fue reconocida pensión de sobrevivientes en un porcentaje del 50%; como quiera que, conforme la fecha de nacimiento, en la actualidad dicho hijo del causante es mayor de edad, se le pondrá en conocimiento la existencia de esta demanda para que pueda intervenir formulando demanda frente a la aquí demandante y la entidad demandada, antes de la fecha inicial, si pretende que se le reconozca la pensión en su totalidad.

Para efectos de su notificación se requerirá a Colpensiones a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de MAIRON ESLEYTER LUGO AGUDELO, así como el expediente administrativo a través del cual resolvió su solicitud.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARÍA NANCY ARICAPA MOTATO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca del señor MAIRON ESLEYTER LUGO AGUDELO, así como el expediente administrativo a través del cual resolvió su solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior LIBRAR COMUNICACIÓN, de manera física y/o electrónica, a la dirección de MAIRON ESLEYTER LUGO AGUDELO a fin de informar la existencia del proceso ordinario laboral que promovió la señora MARÍA

NANCY ARICAPA MOTATO en procura de obtener el reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes generada con ocasión al deceso del señor JORGE IVAN LUGO QUINTERO, previniéndolo que, si a bien lo tiene, podrá intervenir o vincular al proceso mediante demanda, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor JORGE IVAN LUGO QUINTERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.547.051, e informar el número de identificación y direcciones conocidas de MAIRON ESLEYTER LUGO AGUDELO, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por la aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a JORGE URIEL VEGA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.921 y portador de la Licencia Temporal No. 32.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SEPTIMO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARÍA PINEDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.733 y portador de la Tarjeta Profesional No. 366.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (juvl.abogado@gmail.com; aura.pineda@campusucc.edu.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a7d71c9582afd55dad8473212c677043f579970a46d0df50b60b8f2f2366e3**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica